

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Resolución dictada dentro del Juicio Ciudadano, expediente TESLP/JDC/24/2024<sup>1</sup>, en la que se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano, por dando cumplimiento a la resolución de reencauzamiento dictada por este Tribunal, en fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

Todas las fechas se refieren al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1). En fecha 29 veintinueve de abril, se dictó Resolución Plenaria en la que se ordenó reencauzar la demanda de la actora a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano, y como consecuencia de lo anterior se ordenó a esa autoridad lo siguiente:

*a) Dentro de los 3 días siguientes a su recepción resuelva sobre la admisión o desechamiento de la queja intrapartidaria.*

*b) En el caso de admitir la queja, deberá resolver en definitiva en un plazo de 12 días siguientes a la admisión.*

*c) Deberá informar a este Tribunal, la admisión o desechamiento de la queja de la actora; así como también de ser el caso, la resolución definitiva que dicte en cuanto al fondo de la cuestión planteada.*

*d) En el cumplimiento de estos efectos, el organismo interno deberá considerar que todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 1 punto 4, del Reglamento de Justicia Partidaria.*

*e) Se le apercibe a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado será acreedora a una multa de 200 unidades de medida y actualización de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.*

2) En fechas 20 veinte y 22 veintidós de mayo, La Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano, acompañó constancias que según en apreciación de esa autoridad partidaria, daban cumplimiento a la resolución de reencauzamiento.

---

<sup>1</sup> Promovido por Beatriz Adriana Urbina Aguilar, en fecha 16 dieciséis de abril de 2024 veinticuatro.

Las constancias consistieron en lo siguiente:

1. Copias certificadas del acuerdo admisorio de demanda de la actora, en la vía de recurso de inconformidad, expediente CNJI/061/2024.<sup>2</sup>
2. Copia certificada de la sentencia emitida dentro del recurso de inconformidad, expediente CNJI/061/2024.<sup>3</sup>

### **CONSIDERANDOS.**

**UNICO.** A criterio de este Tribunal, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento a la resolución definitiva dictada por este Tribunal.

Se estima lo anterior por qué los lineamientos que dio este Tribunal a la Comisión de Justicia para cumplir con la resolución se hicieron consistir en:

- a) Dentro de los 3 días siguientes a su recepción resuelva sobre la admisión o desechamiento de la queja intrapartidaria.
- b) En el caso de admitir la queja, deberá resolver en definitiva en un plazo de 12 días siguientes a la admisión.

Tocante al primero de los lineamientos de cumplimiento, se encuentra satisfecho con el dictado del acuerdo admisorio de la demanda interpuesta por la actora en la vía de recurso de inconformidad, en fecha 09 nueve de mayo.

Respecto al segundo de los elementos, también se considera que se dio cumplimiento, en tanto que la autoridad partidista emitió sentencia definitiva el día 18 dieciocho de mayo.

En esas circunstancias, al haber informado a este Tribunal por vía expresa sobre las resoluciones emitidas en el recurso de inconformidad; de cierto es que se dieron también cumplimiento a los restantes lineamientos relacionados con el deber de informar a este Tribunal sobre las resoluciones en cita.

Por lo anterior se concluye que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano, sí dio cumplimiento a la resolución de reencauzamiento de este Tribunal, como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

---

<sup>2</sup> Visible en las fojas 142 a 144 del expediente.

<sup>3</sup> Visible en las fojas 148 a 153 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Se tiene al Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano, por dando cumplimiento a la resolución de reencauzamiento dictada en fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al actor y por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Movimiento Ciudadano.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolas Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

Maestro Víctor Nicolas Juárez Aguilar  
Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y  
Presidente

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero  
Magistrada

Maestra Yolanda Pedroza Reyes  
Magistrada

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez  
Secretario General De Acuerdos.